



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: PILAR MEDINA OLMOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RONIS JOHN ZAMBRANO HERNANDEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00117-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 87 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO promovida dentro del presente proceso por la señora PILAR MEDIDNA OLMOS por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante RONIS JHON ZAMBRANO HERNANDEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Ministerio Publico y córrasele traslado por el termino de (20) días para lo de su cargo

QUINTO: EMPLAZAR a los señores demandados **SHARON ZAMBRANO, TOM ZAMBRANO, CAMILO ZAMBRANO**, herederos del causante **RONIS JHON ZAMBRANO HERNANDEZ**, como quiera que se desconoce su paradero.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del finado **RONIS JHON ZAMBRANO HERNANDEZ**, conforme las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: DESIGNAR a la Doctora Martha Fuentes Orozco como curadora ad-litem del menor **RONIS ANDRES ZAMBRANO MEDINA**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora BLANCA UZ ESCORCIA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora PILAR MEDINA OLMOS en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito